

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110013103038- 2023-00477-00

De la revisión del auto de 9 de octubre de 2023 que decretó las medidas cautelares en el presente asunto, se observa la necesidad de corregirlo.

Lo anterior, en razón a que en el numeral segundo de la mencionada providencia, por error de transcripción se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero de la señora Ruth Nelly Castilla Torres que se encuentren por cualquier concepto en las entidades bancarias relacionadas en el auto objeto de corrección, cuando lo correcto es indicar que la medida cautelar recae sobre los dineros de la demandada depositados en cuentas de ahorros o cuentas corrientes, tal como fue solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el numeral 2º de la parte resolutive del auto de 9 de octubre de 2023, el cual para mayor claridad quedará así:

“SEGUNDO: EMBARGAR y RETENER las sumas de dinero que sean de propiedad de la demandada RUTH NELLY CASTILLA TORRES que se encuentren en depositados en cuentas de ahorro o cuentas corrientes en las siguientes entidades bancarias:

- ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
- BANCO AV VILLAS
- BANCOLOMBIA
- BANCO POPULAR
- BANCO DE BOGOTA
- BANCO COLPATRIA
- BANCO BBVA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO DE OCCIDENTE.”

SEGUNDO: ADVERTIR que en lo demás el auto de 9 de octubre de 2023, se mantiene incólume

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 137 hoy 23 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40d3abc22f5f7b335082644ce7973952a66876fda169e3d355fea5e1941dfc6**

Documento generado en 20/10/2023 04:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>